PARN-118

ESTADO No. 118

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.), MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.)	13	13-12-2022	AUTO PARN 1860	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **125-92** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros : **2.1 APROBACIONES** **2.1.1** **APROBAR** la Póliza Única No. 39-40-101036189, amparando predios y operaciones, expedida por seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023. **2.1.2** **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022. . **2.2 REQUERIMIENTOS**

						2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que se allegue: **2.2.1.1.** La modificación y/o corrección de la póliza Única No. 39-43-101003485, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo con las especificaciones descritas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. **2.2.1.2**. la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, el cual se debe cargar a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. **2.2.1.3**. el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.3.4**. **No continuar** con los tramites sancionatorios de multa iniciado mediante Auto PARN No 2551 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2022, relacionado con la presentación del comprobante de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 39-40- 101033413, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. **2.3.5. No continuar** con los tramites sancionatorios de multa iniciado mediante Auto PARN No 3694 del 28 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 076 del 29 de diciembre de 2020**,** relacionado con la presentación de la modificación y/o corrección del formato básico minero semestral 2019. **2.3.6. Informar** a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 6344811 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 21550-0 de fecha 29/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería; Su pronunciamiento será notificado en debida forma. **2.3.7**. **Informar** a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 7549702 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 30624-0 de fecha 12/AGO/2021, a través de la plataforma ANNA Minería; Su pronunciamiento será notificado en debida forma. **2.3.8**. **Informar** a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 9915152 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 49328-0 de fecha 19/ABR/2022, a través de la plataforma ANNA Minería; Su pronunciamiento será notificado en debida forma. **2.3.9**. **Informar** a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante **Auto PARN No 1557 del 28 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 096 de 29 de septiembre de 2022**, relacionado con presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral N° 853 de 19 de septiembre de 2022. **2.3.10.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN- N° 847 del 22 de noviembre de 2022.**

						2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.12.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*
AUTO	**00842-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**9**	**13-12-2022**	**AUTO PARN 1861**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.3 APROBACIONES** **2.3.1** APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002081, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó se encuentra bien constituida y por un valor superior a la obligación contractual. **2.3.2** APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes al IV Trimestre del año 2020, I y II Trimestre del año 2021 y I, II y III Trimestre del año 2022. **2.4 REQUERIMIENTOS** **2.4.1** **Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*" específicamente, para que allegue: e los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV Trimestre del 2021 De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.5.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.5.2** Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto. **2.5.3** INFORMAR al titular minero para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra en superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUALMAMAPACHA delimitado mediante resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **2.5.4** SUBSANAR lo requerido bajo casual de caducidad multa mediante Auto PARN No. 0453 del 01 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, numeral 2.2.2, frente a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías; toda vez que

						este fue allegado mediante radicado No. 20211001123752 del 12 de abril de 2021 **2.5.5** INFORMAR a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 162586 el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 12926-0 del 16 de septiembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería. **2.5.6** INFORMAR a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 225911 el Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 25249-0 del 29 de abril de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería **2.5.7** INFORMAR a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 380839 el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 58731-0 del 19 de septiembre de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería **2.5.8** SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0453 del 01 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, numeral 2.2.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020; toda vez que este fue allegado mediante radicado No. 25249-0 del 29 de abril de 2021, a través de AnnA Minería para su correspondiente evaluación **2.5.9** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, **2.5.10** Informar que a través del presente acto se **CONCEPTO TECNICO PARN N 796 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.** **2.5.11** Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. No. 51-43-101002081, ha sido requerido bajo causal de

						caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.5.12** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.5.13** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5.14** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501288**	**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**	**4**	**13-12-2022**	**AUTO PARN 1862**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **501288** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero : **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.1.1**. El Plan de Trabajo de Explotación (PTE) **2.1.1.2**. La presentación del documento que certifique el estado de trámite de la licencia ambiental. **2.1.1.3**. La presentación del formato básico minero de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM. **2.1.1.4**. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, así como el I, II y III trimestre de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN-N° 947 del 09 de diciembre de 2022.** **2.3.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.7. Notifica**r el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**501302**	**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**	**5**	**13-12-2022**	**AUTO PARN 1863**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **501302** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero : **2.1. REQUERIMIENTOS**

						2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.1.1**. El Plan de Trabajo de Explotación (PTE) **2.1.1.2**. El documento que certifique el estado de trámite de la licencia ambiental. **2.1.1.3**. La presentación del formato básico minero anual de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM. **2.1.1.4**. Los l Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional

						de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero **2.3.8. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 926 del 09 de diciembre de 2022. **2.3.9. Informar** a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.3.10.** Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. **2.3.11. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.12. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.13. Notifica**r el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**CG9-101**	**LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**	**11**	**13-12-2022**	**AUTO PARN 1864**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue los siguientes documentos: **2.1.1.1**. El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería. **2.1.1.2**. La presentación de la póliza a minero ambiental No. 39-43-101003771, a través del aplicativo ANNA Minería. **2.1.1.3.** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al II y III trimestre de 2022, junto con el soporte donde se evidencie que el valor retenido por la Compañía Eléctrica de Sochagota, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.1.2. Requerir** bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, lo referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2021 y del I, II y III trimestre de 2022, junto con los respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.4.**. **Informar** al titular que el FBM correspondiente al anual de 2020, radicado en la plataforma de ANNA Minería, fue evaluado a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma. **2.2.5. Informar** al titular minero que la información allegada mediante radicado No 20229030792372 del 23 de septiembre de 2022 dando respuesta a los requerimientos del al AUTO PARN 1465 DE 22 agosto de 2022, será objeto de verificación y seguimiento en próxima inspección de fiscalización integral. **2.2.6**. **Informar** al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción,

						liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023. **2.2.7. Informar** al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: ➢ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 008 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº001 del día 12 de enero de 2021, relacionado con la presentación del FBM semestral y Anual de 2003,2004,2005,2006.2007,2008 . ➢ Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0008 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº001 del día 12 de enero de 2021, relacionado con el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2019, ya que se liquidó mal el valor de las regalías, y se adeuda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($257.031M/Cte.) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Rrequerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0008 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº001 del día 12 de enero de 2021, relacionado con el pago faltante de las regalías del I trimestre de 2020, ya que se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($50.551MCTE). más los intereses causados a la fecha efectiva del pago**.** ➢ Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0008 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº001 del día 12 de enero de 2021, relacionado con el pago faltante de las regalías del II trimestre de 2020, ya que se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de CIENTO VENTISIETE MIL QUINCE PESOS MCTE ($127.015 MCTE).. más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

						➢ Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No 0008 de fecha 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico Nº001 del día 12 de enero de 2021, relacionado con el pago faltante de las regalías del III trimestre de 2020, ya que se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($211.778 MCTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago**.** ➢ Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N° 2349 de fecha 20 de DICIEMBRE de 2021**,** notificado en estado jurídico Nº 100 del 21 de DICIEMBRE de 2021, relacionado con . La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101003315 específicamente por el valor a asegurar, el cual teniendo en cuenta el nivel de producción proyecto en el PTO y la resolución emitida por la UPME corresponde a QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS $ 505.526.307. ➢ Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN N° 2349 de fecha 20 de DICIEMBRE de 2021**,** notificado en estado jurídico Nº 100 del 21 de DICIEMBRE de 2021, relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. ➢ Requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa, mediante **Auto PARN N° 0375 del 26 de febrero de 2020**, notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020, para la presentación del pago faltante por concepto de visita de fiscalización. **2.2.8.Informa**r que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN-N° 922 del 07 de diciembre de 2022.** **2.2.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DK8-152**	**EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**	**10**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1865**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.6 APROBACIONES** **2.6.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico correspondientes al trimestre III del año 2021. **2.7 REQUERIMIENTOS** **2.2.1.** Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.2.1.1**. El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No. DK8-152. **2.2.1.2**. Acto Administrativo Ejecutoriado y en Firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. DK8-152. **2.2.1.3**. El Formato Básico Minero anual de 2021. **2.2.1.4**. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mineral correspondientes al trimestre III y IV del 2020, I, II y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.

						De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. **2.2.2**. Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para allege La **RENOVACIÓN** póliza minero ambiental que ampare el título DK8-152, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2**. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

						1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.3.4. Informar** a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 2053 de fecha 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 de 6 de diciembre de 2019, referente al no pago de del faltante del canon superficiario de la SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTIOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($9.769.907) respectivamente, más los intereses generados a la fecha de efectiva de pago. **2.3.5. Informa**r que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN-N° 860 del 23 de noviembre de 2022.** **2.3.6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FHH-152**	**LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL**	**12**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1866**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHH-152 se realizan las siguientes aprobaciones,

		ANTONIO CARO PEREZ				requerimientos y recomendaciones: **2.8 APROBACIONES** **2.8.1** **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **2.8.2** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; IV trimestre de 2013; III de 2014; I, III, IV trimestres de 2019 y II, III, IV trimestre de 2020. **2.8.3** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; I y IV trimestre de 2021. **2.8.4** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; II trimestre de 2022. **2.8.5** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; III trimestre de 2022. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda"* específicamente, para que allegue: la renovación de póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9. del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que

						subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2.2 Requerir** al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;" específicamente, para que allegue: la renovación de póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9. del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.3 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN 0064 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No 003 del 21 de enero de 2022, con relación a la presentación de; requerimiento 2.2.1-" Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000018, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que, aunque se encuentra bien constituida no se encuentra firmada por el tomador." Toda vez que mediante radicado N°20221001677312 del 01 de febrero de 2022, el Señor MIGUEL CARO PEREZ, titular del contrato en referencia, allega información correspondiente a RESPUESTA al Auto PARN 0064 del 20 de enero de 2022 del contrato de carbón concesión FHH-152 2.3.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1883 de 19 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 079 de 20 de octubre de 2021, con relación a la presentación al requerimiento; - ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de concesión No. FHH-152, so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 988 de 27 de septiembre de 2021, en sus numerales 3.1.3, 3.2.2 y 3.2.3, toda vez que Mediante radicado N°20221001714522 del 22 de febrero de 2022, el titular minero allega Alcance radicado N°202210011661182. responsabilidad AUTO PARN No 1183 del 19 de octubre de 2021 y radicado N°20221001724352 del 28 de febrero de 2022, el titular minero allega Alcance radicado N°202210011661182. respuesta AUTO PARN No 1183 del 19 de octubre de 2021. 2.3.5 informar al titular del contrato de concesión FHH-152 que los Mediante radicado N°20221001714522

							del 22 de febrero de 2022, el titular minero allega Alcance radicado N°202210011661182. responsabilidad AUTO PARN No 1183 del 19 de octubre de 2021 y radicado N°20221001724352 del 28 de febrero de 2022, el titular minero allega Alcance radicado N°202210011661182. respuesta AUTO PARN No 1183 del 19 de octubre de 2021, Serán objeto de evaluación de Documentos técnicos. y será notificado posteriormente en debida forma. 2.3.6 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2190 de 18 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, con relación a la presentación al requerimiento; - 2.5.3 específicamente para que presente el plano de las labores mineras del año 2016, toda vez que mediante Radicado No. N°20221001677882 del 02 de febrero de 2022, el titular minero allega información solicitada. 2.3.7 INFORMAR al titular que mediante concepto técnico PARN No. 77 del 14 de enero del 2022, se evaluó los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 diligenciado a través de la plataforma de AnnA minería con Numero de Evento 165457 con radicado No. 13696-0 de 23 de septiembre de 2020 y FBM anual de 2020 diligenciado a través de la plataforma de AnnA minería con Numero evento 200125 con radicado No. 21402-0 de 17 de febrero de 2021 y junto con su respectivo plano de labores, por lo cual la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado. 2.3.8 INFORMAR al titular que se evaluó y aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2021 y junto con su respectivo plano de labores, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 318958 y radicado 42659-0 de 10 de febrero de 2022 y asignado el número de tarea 9228175, por lo cual la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo separado. 2.3.9 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1676 de 22 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021, con relación a la presentación al requerimiento; - 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se

						encuentra incurso en la causal de caducidad, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2013; III de 2014; I, III, IV trimestres de 2019 y II, III, IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo, toda vez que mediante Radicado N°20221001677322 del 01 de febrero de 2022, y radicado N°20221001677332 del 01 de febrero de 2022 el titular minero allega información solicitada. 2.3.10 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0064 del 20 de enero del 2022, notificado en estado jurídico No. 003 de 21 de enero de 2022, con relación a la presentación al requerimiento; - 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías junto con sus soportes de pago, correspondientes a los trimestres I y IV de 2021. Toda vez que mediante Radicado N°20221001677332 del 01 de febrero de 2022 el titular minero allega información solicitada 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 850 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022** 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GD6-101**	**JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO,**	**12**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1867**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GD6-101, se realizan los siguiente requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA				**2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: **2.1.1.1.** Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022. **2.1.1.2.** La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o certificación de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. **2.1.1.3**. La presentación del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineríalos cualesfueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes. **2.1.1.4.** La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual deberá ser presentado a través del Sistema de Gestión Integrada ANNA MINERÍA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.1.1.4. Requerir de manera inmediata la presentación de la renovación de la Póliza minero Ambiental que ampare el título Minero. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1. Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. GD6-101, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. **2.2.2. Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. GD6-101, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. **2.2.3. Informa**r al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.2.4. Advertir** al titular minero que se prohíbe larealización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título , en atención a que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental,so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal. **2.2.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 900 del 01 de diciembre de 2022.** **2.2.6. Informar** al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

						• Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0792 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del día 26 de junio 2020, respecto a la presentación del comprobante de pago de: - Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de 'CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($180.811 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - Faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS UN PESOS ($144.901 M/Cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($106.522 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCÓ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($65.829 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($19.844 M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto . 0792 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, respecto a la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

						• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 2412 de fecha 28 de septiembre de 2020, referente a la presentación de: - El Formato Básico Minero Anual de 2019. - Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, referente a la presentación de: - Los Formatos Básicos Mineros Anual y primer semestre de 2017, FBM Anual de 2018 y FBM del primer semestre de 2019. - Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 2405 de fecha 23 de diciembre de 2021, referente a la presentación de: - Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y VI de 2020, I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. **2.2.7. Informar** al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

						día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.8. Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones deben ser radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y de su evaluación técnica y jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma. **2.2.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11**. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KJE-09141**	**ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ**	**12**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1868**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero Nº KJE-09141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.9 APROBACIONES** **2.9.1 Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de marzo de 2023; dado que se encuentra bien constituida. **2.9.2 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I y II trimestre del año 2022, toda vez que se presenta en ceros (0), se recuerda que información suministrada es responsabilidad del titular.

						2.10 REQUERIMIENTOS **2.10.1** REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el III trimestre de 2022. **2.10.2** REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2021, Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.11.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.11.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. **2.11.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TECNICO PARN N 812 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2022** **2.11.4** INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha Límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023. **2.11.5** remitir el presente Concepto Técnico a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que realice pronunciamiento de fondo frente al radicado No. 30452-0, con numero de evento 265236 del 10 de agosto de 2021, información allegada a través del aplicativo ANNA Minería, en donde la titular minera presenta solicitud de subcontrato de formalización dentro del area del tftuIo minero No. KJE- 09141, Io anterior teniendo en cuenta que el nombrado Contrato de Concesión presenta superposición parcial con Áreas ambientales excluibles: Zonificación de exclusión de la actividad minera con Otras areas restringidas: Zonificación de restricción minera dando como resultado estas superposiciones del 100% con el titulo minero ue a través de Resolución No. 3224 de fecha 02 de diciembre de 2014 CORPOBOYACA a la Licencia Ambiental solicitada por la señora Elsa Victoria Sanchez Pérez ara la explotación de un yacimiento de materiales de construcción am arado or el Contrato de Concesión No. KJE- 09141 finalmente mediante resolución No. 0492 de fecha 09 de febrero de 2017 CORPOBOYACA da or terminado un tramite administrativo de Licencia Ambiental. **2.11.6** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.11.7 **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 51-43-101002041, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.11.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.11.9** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PJ3-16301**	**MUNICIPIO DE CHINAVITA**	**9**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1869**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. **PJ3-16301**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. **1.1. REQUERIMIENTOS** **1.1.1.** **Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal que fueron causadas y no se han cumplido las siguientes obligaciones: 1.1.1.1. La presentación de los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio que se haya allegado dichos documentos. 1.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 junto con sus respectivos planos de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.2.1 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. **2.2.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 002 del 8 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017.

						- El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3392 del 14 de diciembre de 2020, notificado en el estado jurídico No. 071 del día 15 de diciembre de 2020, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019 con su respectivo plano de labores mineras. - El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1170 del 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.050 del 13 de julio de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras. - El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1170 del 12 de julio de 2021, respecto de la presentación de los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, requeridos mediante Auto PARN No 1170 del 12/07/2021. **2.2.5.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 952 del 12 de diciembre de 2022.** **2.2.6.** Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**SAO-10531**	**MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**	**7**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1870**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **SAO-10531,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1.** Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron las siguientes obligaciones:

						2.1.1.1. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y 2020. **2.1.1.2.** Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y anuales de2018, 2019, 2020. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. **2.2.2. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0929 del 09 de diciembre de 2022.** **2.2.3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**SIT-10161**	**UINIRED PROYECTOS S.A.S**	**5**	**13-12-2022**	**AUTO PARN No. 1871**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero SIT-10161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. REQUERIMIENTOS** 2.1.1. **Informar** a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV 2019 y I II de 2020.

						2.1.1.2. Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y anuales de, 2019, **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informa**r a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. **2.2.2**. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN-N° 930 del 09 de diciembre de 2022** **2.2.3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: **KATHERINE VANEGAS CHAPARRO**

ESTADO 118 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022